

**1332. LOS SEÑORES ALAVESES FRENTE AL DESCENSO
DE SUS RENTAS**

J. RAMON DIAZ DE DURANA

1332 es una fecha clave para la particular historia alavesa. En la primavera de aquel año la nobleza de la región, reunida en el Campo de Arriaga, entregó al monarca castellano la jurisdicción de sus tierras, hasta entonces ejercida por la organización señorial bajo la cual se cobijaban: *la Cofradía de Alava*. El paso al realengo de las tierras alavesas, qué duda cabe, tuvo una gran trascendencia para la futura organización política del territorio, no en vano significó la definitiva integración en la estructura político-administrativa del reino castellano. Ha sido precisamente esta cuestión la que ha provocado el interés de la historiografía, especialmente desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días. De la producción historiográfica resultante no es difícil distinguir tres interpretaciones de la que a partir de ahora denominaré Acta de Arriaga. La primera de ellas tiene en J.J. Landázuri su máximo exponente. Apoyándose en la independencia política del territorio alavés englobado en la Cofradía antes de la disolución de ésta, el citado autor, señala que la «*voluntaria entrega*» se llevó a cabo gracias al *pacto* entre la Corona Castellana y la Cofradía, postura defendida por numerosos autores posteriores¹. La segunda de ellas ha sido desarrollada por el P.G. Martínez Díez quien mantiene que el paso al realengo de las tierras de los cofrades es en realidad un *traspaso* de los poderes jurisdiccionales de la organización señorial al monarca castellano *con el exclusivo fin de salvaguardar los privilegios* de los hidalgos². La tercera, defendida por M. Portilla, insiste en que los cofrades «decidieron pasar voluntariamente al realengo sobre un convenio y un articulado que trataba de *salvar para el futuro*, en lo posible, el pasado que tenían en sus manos en el presente conflictivo en el que personal e institucionalmente se venían inmersos». La citada autora ve en la entrega de 1332 «la raíz de muchas peculiaridades y libertades de nuestra tierra alavesa»³.

(1) LANZADURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia de la M. N. y M. L. Provincia de Alava*, Vitoria 1798, Reed. Excma. Diputación Foral de Alava, Vitoria 1976, IV tomos. Véase también el trabajo de MONREAL, G. «*Incidencia de las Instituciones públicas de Alava del Medievo en el pensamiento político de los alaveses de la Edad Moderna*», en *A. H. D. E.*, LIV, 1984, págs. 613-638.

(2) MARTINEZ DIEZ, G.: *Alava Medieval*, t. II, Vitoria, 1976, págs. 80-85.

(3) PORTILLA, M.: *La Cofradía de Alava en 1332*», en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, págs. 220-221.

No pretendo, sin embargo, seguir polemizando sobre esa cuestión. El argumento central de este artículo es bien diferente y trata de responder a una cuestión clave para entender el por qué del paso al realengo de las tierras de los cofrades. Me apoyo para ello en las dos últimas interpretaciones y en lo que en mi opinión constituye una equivocación explícitamente indicada en la primera in implícitamente en la segunda. Mi discrepancia se concreta en las razones argumentales para explicar la actitud de los hidalgos de salvaguardar sus derechos y privilegios que ambos autores restringen exclusivamente al enfrentamiento de aquéllos con los habitantes de la pujantes villas de Vitoria y Salvatierra. Existe además otro desacuerdo de principio: en mi opinión la Cofradía de Alava, cuyo ya he indicado, es una organización señorial en la que, a pesar de la presencia de *«labradores»*, según la crónica de Alfonso XI, predominaban los intereses de los grandes o de los pequeños señores tal y como se observa a través de los documentos producidos por la propia institución.

Evidentemente no trato de negar que buena parte de las razones giraban en torno a ese conflicto Cofradía-Villas pero, ni ese era el más importante en la sociedad alavesa, ni las razones esgrimidas por los cofrades fueron las únicas que pesaron en la decisión final. En primer lugar, como es sabido, el territorio de la Cofradía era mucho más amplio que el que podía verse amenazado por el avance de las citadas villas. En segundo lugar debe considerarse una cuestión clave para entender el resultado final: los privilegios obtenidos por los hidalgos. En efecto, si bien es cierto que lo más espectacular -gracias entre otras razones al insistente tratamiento de los historiadores, al compás de la moda imperante en la producción historiográfica- parece ser el paso al realengo, no lo es menos que lo conseguido por la clase señorial alavesa en 1332 pone de manifiesto que ésta no actuó exclusivamente por la presión que recibía desde las villas sino que trató de resolver, por primera vez, una situación mucho más compleja. El Acta de Arriaga, como intentaré demostrar más adelante, permite avanzar en esa hipótesis. En definitiva, para centrar la cuestión, a mi entender, el obligado marco de referencia de la reunión celebrada en Arriaga no es otro que el de las graves dificultades que en todos los órdenes afectan a la sociedad alavesa en su conjunto y en particular, puesto que ellos adelantan su reacción para superarlas, aquéllas por las que atraviesa la clase señorial de la región. Su análisis, a través tanto de sus manifestaciones como de las soluciones por ellos adoptadas, permitirán explicar la decisión final y sobre todo profundizar en un asunto escasamente abordado por la historiografía cual es de la crisis bajomedieval en estas tierras.

EL PUNTO DE PARTIDA

En un trabajo anterior he intentado aproximarme a los caracteres del crecimiento alavés durante los siglos XI-XIII. Su conocimiento es un obligado punto de partida para abordar con garantía la situación que me propongo

analizar. En resumen, el *crecimiento alavés* durante los citados siglos tiene un *carácter extensivo*, típica respuesta feudal puesta en práctica durante los períodos de expansión. El desarrollo alcanzado puede medirse a través de un buen número de datos cualitativos, sin embargo, en lo que interesa a este estudio, resaltaría las dos manifestaciones más espectaculares que lo definen: *la extensión del área cultivada y la creación de nuevos centros aldeanos*. Ambos fenómenos, a pesar de la carencia de testimonios, se constatan no sólo en las comarcas más ricas desde el punto de vista agrícola —La Llanada— sino también en zonas alejadas de la misma donde la práctica de actividades agrícolas no presentaba las condiciones más idóneas para su desarrollo. En uno y otro caso se alcanzan techos que evidencian los límites del crecimiento: estos son, por un lado, la conquista, al final de la expansión, de tierras que es posible calificar de marginales; por otro, en lo que se refiere a la fundación de nuevas aldeas, cabe reseñar que se realiza en altura —por encima de los 600 m.— ocupando las laderas o los característicos promontorios de la Llanada. La precariedad de las condiciones en que se llevó a cabo su fundación, efectuada con el único fin de continuar el proceso roturador, se hizo patente años más tarde cuando el 70% de los mismos fueron abandonados por sus habitantes⁴.

Por otra parte, en cuanto a la renta señorial, sufrió importantes transformaciones. Durante la expansión de la Edad Media clásica el aumento de la población, la extensión del área cultivada y el consiguiente aumento de la producción jugaron a favor del incremento de las rentas señoriales globalmente consideradas. Aumento que corrió parejo al cambio de prestaciones en trabajo por censos en especie y en dinero⁵. Ahora bien en la medida en la situación cambie, es decir, cuando la incorporación de nuevas tierras al área cultivada se detenga, cuando la producción consiguientemente se estanque, el positivo avance de la renta señorial se paralizará. La segunda mitad del siglo XIII, tanto en Alava como en otras regiones, parece ser el período durante el cual comienza a producirse la inversión de las favorables condiciones que habían sido el soporte del progresivo ascenso de las rentas de los señores⁶. A todo ello cabe añadir, además, otro fenómeno de gran impacto sobre las últimas: la detención de la Reconquista y en consecuencia la desaparición de los ingresos procedentes de su participación en la misma⁷. Otros factores, por último, colaboraron a minar las bases de sustentación de los señores. Entre ellos interesa destacar, junto a las devaluaciones monetarias, la emigración de los campesinos al realengo.

(4) DIAZ DE DURANA, J.R.: «*La expansión agraria en Alava Siglos XI-XIII*», en *Symbolae L. Mitxelena*, Vitoria, 1985, t. II, págs. 1163 y ss.

(5) FERNANDEZ D PINEDO, E.: «¿*Lucha de bandos o conflicto social?*», en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pág. 34; El fenómeno ha sido detectado claramente en Navarra: BERTHE, M.: *Famines et épidémies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age*, París, 1984, págs. 112 y ss.; FORTUN, L.J.: «*Los "Fueros menores" y el Señorío realengo en Navarra (siglos XI-XIV)*», en *Príncipe de Viana*, n.º 176, 1985, págs. 603 y ss.

(6) BOIS, G.: *Crise du peodalisme*, F.N.S.P., París, 1981 (2.ª ed.).

(7) PORTILLA, M.: *Torres y Casasfuertes en Alava*, Vitoria, 1978, t. I, págs. 119 y ss.

La negativa evolución de la renta señorial es sin duda la clave para explicar el paso al realengo de las tierras de los cofrades. La respuesta de éstos últimos fue múltiple y compleja y, en un primer avance, se recoge a modo de catálogo en el Acta de Arriga de 1332. Pero la reunión de ese año es la culminación de un largo proceso que había comenzado mucho antes y durante el cual los señores alaveses fueron fijando sus posiciones utilizando diversos expedientes para resolver a su favor todas aquellas situaciones que minaban sus ingresos y que se concretaron más tarde en la reunión del Campo de Arriaga.

LAS ACTITUDES DE LOS SEÑORES ENTRE 1258 y 1332

Quizá uno de los problemas más graves a los que tuvo que hacer frente la clase señorial alavesa desde la segunda mitad de siglo XIII fue el constante flujo de campesinos que desde los distintos lugares del señorío se dirigían a los lugares de realengo y en particular a las villas. Gracias a la documentación de la propia Cofradía es posible acercarse a los intereses de sus componentes y a la actitud que adoptaron ante este problema. Así, en 1258, presentaban sus primeras quejas al monarca por la huida de sus dependientes. En esta ocasión sin embargo, los hidalgos no parecen presionar lo suficiente al Alfonso X para detener la emigración de sus solariegos. Tratarán de evitar, eso sí, que la emigración se dirija a Vitoria y Salvatierra, permitiendo el rey una total libertad de movimientos, salvo alas villas citadas, a los vasallos. Pero la razón de esta última y por extensión, la que cabe interpretar como escasa presión de los hidalgos para conseguir una prohibición en sentido contrario, se encuentra en la contrapartida que reciben a cambio pues, desde entonces, las tierras que cultivaban quienes emigran al realengo podrán ser ocupadas por nuevos pobladores en un momento en el que puede considerarse que la presión demográfica es importante⁸. En definitiva cabe deducir

(8) MARTINEZ DIEZ, G.: o.c., t. II, págs. 196 y 197: «*Et nos por fazer vos bien mencetdamos vos et otorgamos vos por esto que nos dades que todos los vuestros vasallos o collaços o avarqueros que avedes en Alava tan bien los que nos vos damos que eran vezinos de Bitoria et de Salvatierra como los que vos avedes que non vos los coian en Vitoria nin en Salvatierra et que los ayudes libres et quitos salvo todo nuestro senorio et todos los nuestros derechos en todas cosas que nos finque asi como los avernos en todos los nuestros vasallos de Alava. Et salvo que todos los vuestros vasallos de Alava o collaços o avarqueros que a las nuestras pueblas de Vitoria y Salvatierra vinieron poblar fasta el dia de la era desde privilejo que finquen en aquellos lugares de las nuestras puebla do ellos fincar quisieren*».

Et los heredamientos que ovieren en Alava sacado ende aquello que vos nos distes en este privilejo que es escripto et sacado en nuestro heredamiento que nos avernos en Alava que fue de don Sancho Ramirez, que lo al que han en Alava que finque a vos libre e quito salvo el nuestro derecho et el nuestro sennorio assi como sobre dicho es en tal manera que qualquier labrador que este heredamiento poblare o labrare que nos de aquel derecho que nos dan los vuestros vasallos o avarqueros o collaços que son en Alava. Et si caballero o fidalgo lo labrare que lo aya asi como el otro su heredamiento ha en Alava e mientre lo tuviere».

«*Et otrosy vos otorgamos que todos aquellos vuestros vasallos o collaços o avarqueros que vinieren poblar el nuestro rengalengo que puedan yr con sus cabeças oquier que quieran sacado Vitoria et Salvatierra assi como dicho es. Et los heredamientos que ellos han que fagades en ello aquello que podades fazer segunt vuestro fuero e segunt vuestro derecho*».

que en 1258 los hidalgos, al plantear por primera vez la cuestión manifiestan su consciencia por la gravedad del problema en caso de su futura generalización e igualmente las graves consecuencias que se derivan para sus haciendas, aunque por el momento cuentan con los medios necesarios a su alcance para solucionarlo de inmediato sin que sus intereses se vean gravemente afectados.

Sin embargo la emigración a las villas o, en general, el abandono de las tierras solariegas debió acrecentarse durante el resto del siglo y no solo porque el número de campesinos que llegaba a las villas o a las aldeas de su jurisdicción crecía sino porque el término de aquéllas bien a través de compras, bien de donaciones, etc... aumentó considerablemente. Además, a todo ello, habría que añadir la emigración que se dirigió fuera del territorio alavés. Todo ello debió agravar la situación de las haciendas señoriales en general y de los pequeños hidalgos de las aldeas circundantes a Vitoria y Salvatierra en particular. Su posición se endurecerá durante el último cuarto de siglo tratando de frenar el proceso de incorporación de determinadas aldeas de la Cofradía a las diferentes villas⁹.

Buena prueba de ello, igualmente, es la generalización de los testimonios en torno a la violencia señorial, fruto esta última del progresivo deterioro que habrían sufrido sus rentas no sólo por el citado abandono de solares sino también por el resto de causas con que apoyaba mi argumentación anterior para referirme al descenso de las rentas. A fines del siglo, en efecto, parecen converger un cúmulo de circunstancias adversas para la clase señorial que desde entonces tomará la iniciativa utilizando para ello todos los medios a su alcance y en particular la violencia. La primera llamada de atención conocida tiene como protagonista precisamente a una institución señorial: el Cabildo de Armentia. En 1270 los canónigos lograron el amparo del monarca castellano porque, según su testimonio, *«ha omnes en la tierra que fassen tuertos e fuerças e males a ellos e a sus collaços e a sus terminos e a las otras cosas e que non se pueden dellos defender... e que les pasan a sus privilejos e cartas e a las otras franquisias...»*¹⁰ Este temprano ataque a los miembros de su propia clase y por extensión a los grupos más desfavorecidos de la sociedad igualmente indefensos, es un síntoma inequívoco de las dificultades por las que atravesaban quienes lo llevaron a cabo que en cualquier caso, no es ocioso señalarlo, contaban con la fuerza suficiente como para imponerse a los canónigos.

Hasta tal punto la violencia señorial se generalizó y fortaleció que provocó a su vez una contundente respuesta de los afectados materializada en la formación de Hermandades entre diferentes villas y lugares con el fin de organizar mejor su defensa. Es el caso de la Hermandad creada en 1293 por los

(9) Ibidem, págs. 231-232 Carta del Rey Sancho IV (1289) por la que autoriza a los vecinos de Ocariz y Muniain para que vayan a poblar la villa de Salvatierra; también págs. 22 y 23: Conflicto entre la villa de Miranda de Ebro y la Cofradía por las aldeas de Rivabellosa, Bayas, Revenga y Lacorzana. Bayas y Revenga acabaron pasando ala jurisdicción de las villas (1286).

(10) A. Catedral de Vitoria, s/s, (1270).

concejos fronterizos de Contrasta, Salvatierra y San Vicente de Arana «*porque seamos mas amparados e mas defendidos de muchos males e dapnos y recibimos por muchas guisas*»¹¹, entre los que señalan las tropelías y robos llevados a cabo por *caballeros* navarros y castellanos. De ese final de siglo —1296— data también el hermanamiento de 16 concejos alaveses, riojanos y burgaleses que deciden unirse para fortalecer la Hermandad de los Concejos de Castilla «*por muchos agravamientos e por muchas menguas e males e dapnos e muertes de omnes e robos que avernos rescibido sin raçon e ssin derecho de algunos omnes de la tierra*»¹² Hombres que en los tres ejemplos presentados no pueden ser identificados como bandoleros o salteadores sino que tienen una clara procedencia social hidalga.

De todos modos conviene precisar que si bien es cierto que eran factores inherentes al propio sistema económico social imperante los que habían provocado la situación que los testimonios presentados permiten deducir, también lo es que otros factores externos, por sus consecuencias, contribuyeron a desequilibrarla aún más, acelerando su transformación y mostrando en toda su crudeza las contradicciones existentes. Me refiero de modo especial a la incidencia de catástrofes naturales y a sus secuelas —las malas cosechas, hambre, mortandades,...—. No se conocen directamente en el caso alavés pero si son numerosas las referencias generales que se realizan desde las crónicas castellanas¹³ corroboradas por las constantes alusiones de las Cortes o del monarca de ese reino a los *tiempos difíciles*¹⁴.

Las consecuencias derivadas de los conflictos bélicos de la época contribuyeron igualmente a agudizar aún más la situación. Las quejas de los vecinos de La Puebla de Arganzón, por ejemplo, similares también alas presentadas por otros concejos castellanos así lo evidencian: «*porque los omnes buenos del concejo me enviaron mostrar como en tiempo de la guerra rescibieron muchos males e que avian rescibido muy grandes dapnos e quemas e tomas que les avian fecho ricos omnes e ynfançones e caballeros e otros omnes en quisa que eran muy pocos e muy pobres en manera que non podían cumplir los mis pechos por raçon de la grant cabeça que tenían*»¹⁵. Corría el año de 1304 y Fernando IV rebajó de 700 a 500 mrs. los pechos de los vecinos de esa villa.

Las consecuencias de las catástrofes naturales o de la guerra golpeaban también los ingresos señoriales pues sus dependientes eran ahora menos y sobre todo más pobres, A esta última situación contribuyó también el creciente aumento de la fiscalidad real. Las causas de esta sobreimposición fiscal procedente de la Corona, en este caso de la castellana, tienen su origen

(11) A.M. Salvatierra, Caj. 1, n.º 12 (1293).

(12) A.M. Salinas de Añana, doc. n.º 10, pub. GONZALEZ MINGUEZ, C. en *Contribución al estudio de las hermandades en el reinado de Fernando N de Castilla. Diputación Foral de Alava, Vitoria, 1974.*

(13) GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Fernando N de Castilla (12951312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, 1976.

(14) R.A.H., *Cortes*, 1. Págs. 185 (1305) y pág. 187 (1307).

(15) A. Catedral de Calahorra, doc. 1537, (1304).

en la necesidad de ésta última de recaudar nuevos fondos para hacer frente a los cuantiosos gastos que se derivan de la organización cada vez más centralizada del estado, de la economía de guerra, amén de responder a sus numerosos compromisos con la nobleza del reino en constante pugna entre sí y con la propia Corona¹⁶. Para ello apremia a sus súbditos en una doble vertiente: en primer lugar ampliando el número de contribuyentes extendiendo la fiscalidad real a los labradores de señorío¹⁷; en segundo lugar recaudando impuestos de los que la población pechera de algunas localidades era exenta —fonsadera¹⁸, sal¹⁹—. Esta sobre exacción fiscal ha sido considerada como un fenómeno catastrófico para la precaria economía de la familia campesina o artesana.

Pero además la monarquía tuvo en su mano un arma de gran importancia para hacer frente a sus necesidades de numerario: la devaluación monetaria. Los procuradores de las Cortes castellanas se quejaron repetidamente de esta práctica de la Corona²⁰. Sus consecuencias no resultan difíciles de calibrar y es evidente que solo la propia Corona se beneficiaba de ello e igualmente que todos aquéllos que recibían parte de sus ingresos en dinero acusaron el impacto de aquéllas en sus haciendas a la baja.

A todo este cúmulo de circunstancias adversas tuvieron que hacer frente los señores alaveses integrados en la Cofradía antes de 1332. Y es en este marco en el que hay que situar el traspaso de sus tierras al realengo. Este es más comprensible si se analizan las contrapartidas que consiguieron a cambio que, a mi juicio, no solo les permitió afrontar con mayor seguridad el futuro sino que también puso en sus manos un instrumento de control en el que se apoyaron los grupos dominantes de la sociedad alavesa durante los siglos siguientes para resolver a su favor determinadas cuestiones de permanente enfrentamiento con el resto de los grupos humanos del territorio. Contrapartidas que evidentemente están en estrecha relación con sus problemas anteriores y con las soluciones que paulatinamente habían ido adoptando.

LOS PRIVILEGIOS OBTENIDOS POR LOS COFRADES EN 1332

¿Qué consiguieron los señores alaveses en 1332 a cambio del traspaso de sus tierras al realengo? Por orden de petición exigieron de Alfonso XI el mantenimiento de sus privilegios anteriores y de modo especial su reconoci-

(16) GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Fernando IV.*, o.c., págs. 33 y ss.

(17) A. Catedral de Vitoria, s/s, (1270). Los canónigos de Armentia suplican al rey que los recaudadores no demanden a sus vasallos de la aldea de Armentia impuestos «*que nunca lo dieron en tiempo del rey don Alfonso su visabuelo, nin en tiempo del rey vuestro padre nin en el mio fasta agora*».

(18) GONZALEZ MINGUEZ, C.: «*Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera*», en *Hispania*, n.º 130, 1975, págs. 468-486. ; MARINO VEIRAS, D.: «*Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la baja Edad Media*», en Congreso de Estudios Históricos Vitoria en la Edad Media, Vitoria, 1982, págs. 688.

(19) A.H.N., Consejos, leg. 11553, n.º 492.

(20) A.M. Salvatierra, Caj 2 n.º 4. Ordenamiento de Cortes de 1305.

miento como exentos: «*Otrossi a lo que nospidieron por mercet los dichos fijosdalgo que les otorgassemos que sean francos et libres et quitos et exemptos de todo pecho et servidumbre con quanto an etpudieran ganar de aqui adelante segunt que lo ovieran fasta aqui otorgamos a todos los fijosdalgo de Alava et tenemos por bien que sean libres et quitos de todo pecho ellos et los sus bienes que an et oviesen de aqui adelante en Alava*»²¹. Quizá esta reclamación, presentada en segundo lugar, resulte extraña en principio. Para todos estaba claro que puesto que eran hidalgos eran también exentos. Sin embargo esta desconfianza de los hidalgos alaveses tiene su fundamento. En primer lugar porque la Cofradía estaba compuesta mayoritariamente por pequeños hidalgos cuyo patrimonio y rentas apenas se distinguirían de los labradores acomodados. En segundo lugar porque esos hidalgos eran a quienes mayoritariamente también los vecinos de Vitoria y Salvatierra habían comprado las aldeas en litigio en 1332 que ahora, una vez incorporadas, quedaban bajo la jurisdicción de estas últimas donde los hidalgos debían contribuir en los gastos comunes²². En cualquier caso su reconocimiento como exentos, en un momento en que la fiscalidad real alcanza un desarrollo sin precedentes, qué duda cabe, contribuyó a profundizar las diferencias que les separaban del resto de la población. La trascendencia de este reconocimiento real tuvo efectos inmediatos pues gracias a ella y a través de matrimonios mixtos con los grupos más acomodados del campesinado lograron incorporar a sus patrimonios las tierras de los últimos provocando las protestas del resto de los pecheros²³.

Pero los cofrades no se preocupan únicamente de asegurar su exención sino que también solicitaron-y lograron- que la misma se hiciera extensiva a sus dependientes «*que fueren modadores en los monesterios et los collacos et los labradores que moraren en los solares de los fijosdalgo*»²⁴, de los cuales, por otra parte, continuaban cobrando las caloñas y los omecillos²⁵. Por supuesto tan «generosa actitud» tiene sus raíces en los intereses de los hidalgos que desde luego no deseaban un campesinado sometido a otras cargas que no fueran las suyas pues, de otro modo, el excedente campesino debía ser repartido entre un mayor número de perceptores. Así mismo debe considerarse que esa solicitud podría hacer más atractiva la permanencia de los campesinos en las tierras de aquéllos.

Por último en relación a los privilegios de carácter fiscal que obtienen es interesante comentar la filosofía que preside las concesiones reales en este terreno, extensible en su esencia al resto de los asuntos que en el Acta de 1332 se contemplan. Se ha afirmado en alguna ocasión que el monarca contesta que sí a todo lo que se le pide. Basta, sin embargo, con leer el texto citado para darse cuenta, si no de lo contrario, sí de las importantes matizaciones

(21) MARTINEZ DIEZ, G.: o.c., t. II, pág. 223.

(22) Ibidem, t. I, pág. 223.

(23) ÍÑURRIETA, E.: *Cartulario Real de la Provincia de Alava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983, pág. 9-11.

(24) MARTINEZ DIEZ, G.: o.c., t. II, pág. 224.

(25) Ibidem, pág. 223.

que introduce en cada caso Alfonso XI. Por principio el monarca castellano, continuador de la política centralizadora iniciada por sus antecesores, no cede un ápice en sus atribuciones fiscales. La monarquía necesitaba dinero y también el dinero de los alaveses. Así, por ejemplo, aunque continúa aceptando que los cofrades sigan recaudando «*en los omnes que moraren en su suelo aquel derecho que devian et deven aver*», se reserva el «*el sennorio et el buey de marco*»²⁶ Aceptará también que continúen percibiendo las caloñas y omecillos, pero se reserva cualquier derecho «*si alguno y avian los sennores que solian ser de la Cofradia de Alava*»²⁷ Se acomodará incluso a la petición de los hidalgos de eximir de «*todo pecho et de pedido*» a sus dependientes pero dejará una puerta abierta a futuras imposiciones: «*Tenemoslo por bien et otorgamoslo salvo cuando nos fuere otorgado de los sennores*» que, por los datos posteriores conocidos, o aceptaron la recaudación de los tributos reales en sus sennorios —pedidos, monedas, etc.— o simplemente cobraron ellos determinados impuestos directamente —la alcabala— más sustanciosos que los anteriores.

Otro de los privilegios que obtienen es el *derecho de persecución sobre los campesinos* que abandonan los solares de los hidalgos, es decir, logran, en definitiva, *fijara los campesinos a la tierra*, objetivo largamente perseguido. Al contrario que en 1258 la nobleza alavesa no dudó en solicitar del monarca «*que los monesterios et los collacos que fueron siempre aca de los fijosdalgo que los ayan segunt que los ovieran fasta aqui por oquier que ellos fueren et si por aventura los collaços desemparen las casas et los solares a sus sennores que les puedan tomar los cuerpos oquier que los fallarent et que les entren las heredades que ovieren*»²⁸ Evidentemente la situación había cambiado radicalmente entre 1258 y 1332. Durante ese período, como he intentado demostrar se agravó considerablemente y de ahí la extremada posición de los cofrades. El reconocimiento jurídico de ese derecho, qué duda cabe, contribuyó a asentar más firmemente las bases de poder de los hidalgos eliminando, además, de raíz, una de las causas de la caída de sus rentas.

Por último los hidalgos alaveses lograron también asegurarse nuevos derechos sobre el aprovechamiento del monte: «*Otrossy nos pidieron por mercet que les otorgasemos que los montes et seles etprados que ovieren fasta aqui los fijosdalgo que los ayan segunt que los ovieren fasta aqui como dicho es et que los ganados de los fijosdalgo puedan andar en cada lugar oquier que los fijosdalgo fueren deviseros et ovieren casas e solares et todos los otros de la tierra quepascan segunt que lo ovieren de uso et de costumbre fasta aqui*»²⁹. Esta reclamación permite profundizar de nuevo sobre el argumento central de este artículo. En efecto, tal demanda y su posterior confirmación no son sino la evidencia de un anterior proceso de «individualización de la titularidad del aprovechamiento del monte» que se fortalecerá durante los siglos siguientes pero que, durante esta primera mitad del siglo XV experimenta un

(26) Ibidem.

(27) Ibidem.

(28) Ibidem.

(29) Ibidem, pág. 224.

gran avance. Y cabe interpretar que esos progresos —que se observan no sólo en Alava sino en otros territorios cercanos durante las mismas fechas³⁰—, se constatan precisamente en un momento en el que el aprovechamiento del monte o del bosque se torna un bien precioso, más aún de lo que tradicionalmente lo había sido, porque durante esa primera mitad del siglo debió tener lugar un importante crecimiento de la demanda de productos forestales —esistían al menos todas las condiciones para que así sucediera— o si se quiere un mayor interés de todos los sectores de la sociedad por el aprovechamiento del monte en sus múltiples vertientes: productos forestales —madera, frutos silvestres,...—, pasto para el ganado, creación de nuevos centros de población-villas, etc...

Precisamente este progresivo interés por asegurarse la titularidad de cada uno de esos aprovechamientos coincide —y choca a la vez— con el final de la etapa de incorporación al área cultivada de nuevas tierras arrancadas a los espacios forestales. Es por ello que interpreto la reclamación y posterior validación de los derechos de los hidalgos sobre los montes alaveses como el reconocimiento jurídico de usurpaciones anteriormente realizadas. Reconocimiento que les permitió en el futuro controlar el acceso al bosque o, lo que es lo mismo, gravar su aprovechamiento en un momento de fuerte demanda.

Este control de acceso al monte tenía además otra vertiente digna de consideración en tierras alavesas pues se refiere a la industria rural por excelencia, las ferrerías: «*Otrossy nos pidieron por mercet que les otorgassemos que nos nin otro por nos pongamos ferrerias en Alava porque los montes non se yermen nin se astraguen. Tenemoslo por bien et otorgamoslo*»³¹. Es decir amparaba la anulación de toda futura competencia en la instalación de nuevas ferrerías lo cual no significa, como se ha afirmado en alguna ocasión, que vayan a desaparecer totalmente. Las ferrerías alavesas continuaron funcionando en el norte alavés a pesar de los perniciosos efectos argüídos por los hidalgos y a pesar de la competencia de las ubicadas en las provincias costeras utilizando energía hidráulica, aunque buena parte de ellas desaparecerían como consecuencia del desfase técnico y de la contracción de la mano de obra después del descenso demográfico.

Conviene insistir de todos modos en que los hidalgos no tratan únicamente de eliminar la competencia de futuras concesiones reales a gentes foráneas. El monopolio es además un punto de apoyo para hacer más efectivo el control sobre el aprovechamiento del monte que Alfonso XI les ha confirmado pues, cabe suponer, seguramente la instalación de nuevas oficinas fue la causa de nuevas atribuciones de titularidades sobre espacios forestales en el futuro tal y como lo demuestran algunos conflictos posteriores³².

(30) GARCIA DE CORTAZAR, J.A. ; ARIZAGA, B. ; RIOS, L. ; DEL VAL, I.: *Bizcaya en la Edad Media*, Bilbao 1985, t. II, págs. 86 y ss.

(31) MARTINEZ DIEZ, G.: o.c., t. II, págs. 225.

(32) R.A.H., *Col. Salazar y Castro*, M-23, fols. 150-155 vot. Pleito entre Pedro González de Mendoza y Juan de San Juan de Avendaño; *A. H. N., Consejos*, Leg. 454 (3) donde se recogen los pleitos entre el Duque del Infantado y la Hermandad de Cigoitia y el del Conde de Oñate con las Hermandades de Barrundia, Eguilaz, etc...

Confirmar su estatuto jurídico, fijar a los campesinos a la tierra y asegurarse el control del acceso al aprovechamiento del monte son los principales logros obtenidos por la clase señorial alavesa. Todo ello a cambio de la disolución de la Cofradía y del paso al realengo de las tierras bajo su jurisdicción. Ahora bien, como afirman M. Portilla y en particular G. Martínez Díez ¿fue la presión de las villas la razón fundamental que provocó la autodisolución de la Cofradía? Creo haber dado respuesta, parcialmente al menos, a esa cuestión sin embargo otros hechos y sobre todo un nuevo análisis comparativo entre los principales textos de la Cofradía permiten completar la contestación.

En el caso de la Concordia de 1258 parece que la presión de las villas fue determinante. Buena prueba de ello es que quienes llegan al acuerdo con Vitoria y Salvatierra son una *representación de aquéllos que se sienten directamente afectados* por las consecuencias de las nuevas realidades sociales y económicas introducidas por las villas. Sin embargo durante los 74 años que separan ambas fechas la situación había cambiado radicalmente. El progresivo deterioro de los ingresos señoriales se manifiesta en un endurecimiento paralelo de sus actitudes y se, materializa a su vez en la generalización de los testimonios sobre la violencia señorial. Violencia que no procede exclusivamente de esos pequeños hidalgos que viven en las aldeas cercanas a Vitoria y Salvatierra sino de la clase señorial en su conjunto. Violencia que, además, no incide solamente sobre las gentes de las villas sino que alcanza también y de modo especial a los campesinos. Junto a los presentados, otros ejemplos, como los de San Vicente de Arana³³ o los inmediatamente posteriores a la reunión de Arriaga recogidos en los fueros de Elburgo y Alegría³⁴ así lo ponen de manifiesto.

Tal modificación tiene también consecuencias sobre la organización interna de la institución señorial: quienes se presentan en Arriaga en 1332 no son representantes de aquéllos directamente afectados, sino *los titulares de los señoríos más importantes de todo el territorio*, desde Santa Cruz de Campezo hasta Ayala, desde los confines con Guipúzcoa hasta Valdegovía. Señoríos que estaban lejos del alcance y de las posibilidades de expansión de Vitoria o Salvatierra —estas últimas lograron englobar 1/5 del territorio de la Cofradía—. Durante ese período, en efecto, la Cofradía experimenta notables modificaciones internas. Como ha señalado M. Portilla³⁵, los principales señores de la región —Mendozas, Guevaras, Velasco, etc...— habían pasado a controlar la «dirección» de la institución señorial en detrimento de

(33) MARTINEZ DIEZ, G.: o.c., t. I, págs. 271 yss. «*fago vos saber que los del conceio de Sant Viçeynte de Arana que enbiuaron mostrar al rey eta mi en como en tiempo del rrey don Alfonso vissabuelo del rey estaban poblados et solian morar en solares de ricos hombres et infançones et de caballeros de Castiella et de Navarra eta su servidumbre dellos et que pasaban muy fuerte vida ellos... porque solian pagar infurciones et semoyos et cevos et yantares como solariegos...*» (1334).

(34) Ibidem, págs. 280 y ss.

(35) PORTILLA, M.: «*Cofrades de Alava en 1332*», en *La Formación de Alava*, Vitoria 1984, págs. 341-383.

los pequeños hidalgos que durante los últimos años habían capitaneado el enfrentamiento con las villas. Control, cabe añadir, que es fruto también de las profundas diferencias entre la clase señorial agravadas al compás del deterioro de sus rentas y de la pugna entre los distintos grupos de la misma para asegurarse sus anteriores niveles de ingreso.

La presencia de estos *ricos hombres* es una muestra de lo que estaba en juego en 1332. A ellos, en mi opinión, hay que atribuir la decisión última sobre la autodisolución de la Cofradía pues el papel que hasta entonces había desempeñado como muro de contención frente a las villas no tenía ya virtualidad alguna. Los pequeños hidalgos, a cambio, confirmaban su estatuto jurídico. Los grandes señores fijaban a los campesinos a la tierra y obtenían el control sobre el acceso al bosque además de otras prebendas puntuales³⁶. Los problemas cuya solución se persigue en 1332, como se ha señalado, tiene el común denominador de ser cuestiones generales: lo que ventila no es si los vecinos de Vitoria y Salvatierra o los pequeños hidalgos pueden cortar leña, cazar, pescar, aprovecharse de los pastos, etc... en las aldeas que han ido comprando los primeros, sino el futuro acceso al bosque en todo el territorio de la Cofradía; no se discute sobre si los campesinos tienen libertad de movimientos para emigrar a las citadas villas sino que se decide que los campesinos de todos los señoríos de la Cofradía deben permanecer en los solares que cultivan para sus respectivos señores. Se trata por tanto de resolver una situación mucho más compleja que la que se deriva de la presión de las villas —que nadie duda que existe— y que tiene como telón de fondo el deterioro progresivo durante el período anterior del poder adquisitivo de la clase señorial en su conjunto cuyas fuentes de ingreso no se ven amenazadas por la influencia de las villas —salvo en el caso de aquéllos directamente afectados— sino que tienen su origen en el propio sistema económico social y en otros factores externos que colaboran a precipitar su degradación.

El conflicto entre las villas y los cofrades es, por tanto, uno más de los que enfrentan a la sociedad alavesa pero no el más importante a pesar de que se conozca más profundamente alguno de sus detalles. Vitoria y Salvatierra, a pesar de su importancia e influencia, no representaban sino una mínima parte de la población y de la economía. Eran dos pequeños núcleos urbanos inmersos en un «mundo» rural y no lograron modificar la estructura social existente. El conflicto central en la sociedad alavesa es el que enfrenta a los señores y a los campesinos por el control del excedente y esta es en definitiva la cuestión que pretenden resolver los señores alaveses en 1332 a través de los expedientes anteriormente señalados.

En definitiva, después de la reunión de Arriaga las posiciones de los señores se fortalecieron y especialmente la de los grandes cofrades uno de los cuales, ese mismo año, recibía el semoyo y el buey de marzo de las aldeas de Hueto Arriba y Hueto Abajo³⁷, derechos que el propio Alfonso XI se había

(36) Me refiero especialmente a las exenciones que obtienen Gevaras y Mendozas sobre las aldeas del mismo nombre.

(37) A.M. Villanueva de Valdegovía, Pergamino nº 1.

reservado en el Acta de abril, iniciando así una cadena de donaciones y mercedes que continuaría durante su reinado y el de sus sucesores dando lugar a una nueva señorialización del territorio que asentó definitivamente las bases de poder de los señores. Durante los siglos siguientes el documento resultante de aquella reunión se convirtió en un instrumento de control en manos de los grupos privilegiados alaveses que aprovecharon en su beneficio las disposiciones allí contenidas y en particular las referentes a la administración de justicia y a la ocupación de oficios concejiles y de la Hermandad. Paralelamente los campesinos y las gentes de las villas elevaron a menudo sus protestas contra los privilegios obtenidos por los hidalgos pero casi siempre sin éxito. Pero eso es otra historia que se aleja del propósito inicial que ha motivado este trabajo.